

CONTENIDO:

- PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO1
- NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTO A LA RENTA A LOS QUE SE TENGA DERECHO EN CALIDAD DE PADRES O MADRES DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD2
- ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS 104 Y 104A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO5
- DISPÓNESE QUE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS, CUMPLAN CON VARIOS PROCEDIMIENTOS 6
- SE EXPÍDE EL LISTADO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES8
- SE EXPÍDE EL REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD11
- SE REFORMA LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES14
- REGISTRO DE CONTRATOS 15

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N21-14 y Roca
of. 6A · (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
regionalambato@andinanet.net

mensual • junio • 2015

N° 68

SEGMENTO TRIBUTARIO

PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Dr. Ramiro Arias B.

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 que establece las normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Artículo 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

SEXTA.- La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

<i>Periodo Fiscal</i>	<i>Mes a presentar</i>
<i>Marzo y abril 2015</i>	<i>Septiembre del 2015</i>
<i>Mayo y junio 2015</i>	<i>Octubre del 2015</i>
<i>Julio y agosto 2015</i>	<i>Noviembre del 2015</i>
<i>Septiembre 2015</i>	<i>Diciembre del 2015</i>

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control y determinación.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en de Quito, D. M., a 28 de mayo de 2015.
f.) Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General, Servicio de Rentas Internas
Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTO A LA RENTA A LOS QUE SE TENGA DERECHO EN CALIDAD DE PADRES O MADRES DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

Se establecen las normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que se tenga derecho en calidad de padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad

Artículo 1. Objeto.- Establecer las normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que tengan derecho los padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustitutos.

Artículo 2. Pago indebido y pago en exceso.- Hasta que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma para acceder a la certificación que acredite a los sustitutos de personas con discapacidad, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad deberá demostrar su calidad de sustituto en la solicitud de devolución de Impuesto a la Renta por pagos indebidos o en exceso a los que tengan derecho por su calidad de sustituto, con la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de los demás requisitos que vía

resolución se establezcan para cada caso:

- a) Copia de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del padre o madre que actuará como sustituto;
- b) Copia del carné de discapacidad del niño, niña o adolescente, emitido por la institución nacional pertinente; y,
- c) Copia de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del niño, niña o adolescente con discapacidad.

Artículo 3. Retención a sustitutos que trabajen en relación de dependencia.- Hasta que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma para acceder a la certificación que acredite a los sustitutos de personas con discapacidad, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustituto, que trabaje en relación de dependencia y que decida acogerse al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá presentar hasta el 15 de enero de cada año, al empleador que actúe como agente de retención, los documentos que se detallan a continuación, a fin de que dicho empleador efectúe las retenciones considerando la proporción de las dos fracciones básicas desgravadas a las que tiene derecho para la liquidación de la retención mensual correspondiente al impuesto a la renta:

- a) Carné de discapacidad del niño, niña o adolescente, emitido por la institución nacional pertinente; y,
- b) Copia de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del niño, niña o adolescente con discapacidad.

En caso de no haberse entregado esta documentación hasta el 15 de enero, podrá ser presentado hasta el último día del mes de junio del año fiscal en curso, debiendo el empleador reliquidar el monto de la retención mensual de Impuesto a la Renta a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4.- Cálculo de la retención.- Para la aplicación de lo indicado en el artículo anterior, para el cálculo de la retención el empleador deberá sumar todas las remuneraciones que correspondan al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre el resultado obtenido, se restará la doble fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta multiplicada por el porcentaje para la aplicación del beneficio correspondiente al grado de discapacidad del niño, niña o adolescente, de conformidad con la siguiente tabla:

Adicionalmente a lo indicado, deberá considerarse lo siguiente:

En los casos en que durante el periodo fiscal corriente, el niño, niña o adolescente cumpla la mayoría de edad, la deducción de la doble fracción gravada con tarifa cero por ciento de Impuesto a la Renta, deberá ser proporcional al número de meses durante los cuales la persona con discapacidad fue menor de edad, a menos que, una vez cumplida la mayoría de edad, el sustituto sea certificado como tal por la autoridad nacional de inclusión económica y social. Si en el transcurso del ejercicio económico se produjera una recalificación del porcentaje de discapacidad del niño, niña o adolescente, por parte de la autoridad sanitaria nacional competente, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para las futuras retenciones mensuales.

El beneficio previsto en este artículo es aplicable desde el mes en el cual el niño, niña o adolescente cuente con el carné de discapacidad.

Artículo 5.- Límite para la aplicación.- Lo dispuesto en la presente Resolución solo podrá ser aplicado por un sustituto a la vez por cada niña, niño o adolescente con discapacidad.

Artículo 6.- Control posterior.- El Servicio de

Rentas Internas, en ejercicio de su facultad determinadora y sancionadora, podrá verificar la información presentada a los empleadores para acceder al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante cruce de información con bases de datos propias o información de terceros en cualquier momento durante el período fiscal. Toda responsabilidad por la información presentada al empleador será de cuenta de quien la haya proporcionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el caso del artículo 2, una vez que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma que acredite a los sustitutos de las personas con discapacidad, se exigirá la presentación de los documentos previstos en dicho artículo únicamente hasta que se cuente con un enlace directo con la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social de la base de datos de sustitutos de personas con discapacidad a nivel nacional, momento en el cual, para solicitar devolución de impuestos por pagos indebidos o en exceso los padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustitutos, deberán presentar el original de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía y el documento emitido por el autoridad de inclusión económica y social que acredite tal calidad. La Administración Tributaria

publicitará la exención de este requisito en las ventanillas y oficinas de recepción de trámites a nivel nacional, oportunamente.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2015, por esta única vez, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustituto, que trabaje en relación de dependencia y que decida acogerse al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá presentar al empleador los documentos indicados en el artículo 3 de esta resolución hasta el último día del segundo mes siguiente al mes de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 02 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio De Rentas Internas.

Publicado en: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015

**RÉGIMEN DE
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO
DEL ECUADOR**

3 TOMOS



la única obra
práctica tributaria
del Ecuador

Pedidos al telefono:
02543 273 / 0998716307

INCLUYE SOTFWARE DE CONSULTA



ACTUALIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS 104 Y 104A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Se aprueba la actualización de los formularios 104 y 104^a para la declaración del impuesto a al valor agregado

Artículo 1.- Apruébese el “formulario 104 Declaración del impuesto al valor agregado” y “formulario 104A Declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior”, anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo 1 de la presente resolución son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad solo en el periodo fiscal en que realicen alguna de las siguientes actividades:
 1. Importación de servicios.
 2. Cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, desde el exterior, de derechos de autor, de propiedad industrial o derechos conexos.
 3. Compra de bienes y servicios a sujetos pasivos que por su nivel de rusticidad se les emita liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
 4. Actividades de comercio exterior.
- c) Los contribuyentes especiales no obligados a llevar contabilidad.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A.

Artículo 3.- Las declaraciones en los formularios señalados en el artículo 1, se presentarán en los plazos que correspondan, a partir del 1 de julio del 2015.

DISPOSICION DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 498, de 31 de diciembre del 2008, elimínese el siguiente texto y los respectivos anexos:

“Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realizan actividades de comercio exterior”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 04 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Malina P., Secretaría General, Servicio de Rentas Internas.

DISPÓNESE QUE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS CONTEMPLADAS EN LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS, CUMPLAN CON VARIOS PROCEDIMIENTOS

Ponemos en su conocimiento la RESOLUCIÓN No. SCVS.DNPLA.15.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, la cual tiene por motivo, disponer que las auditorías externas contempladas en las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, cumplan con varios procedimientos.

Artículo Primero.- Disponer que las auditorías externas contempladas en el artículo 32 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedidas mediante Resolución No. SCV.DSC.14.009, de 30 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 292 de 18 de julio de 2014, y el artículo 37, Sección VIII Definición, Gestión, Control y Aplicaciones de los Mecanismos de Prevención, Capítulo VIII Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, Título VII Disposiciones Generales, de la Codificación de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, cumplan al menos con los siguientes procedimientos:

1) Verificar la calificación del oficial de cumplimiento y el código de registro en la Unidad de Análisis Financiero.

- 2) Verificar que las normas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidos por la compañía se encuentren definidos en el Manual de Prevención.
- 3) En el caso de los grupos empresariales o holding, verificar que el Manual de Prevención abarque las compañías que los conformen; siempre y cuando hayan decidido tener un solo manual y/u oficial de cumplimiento único.
- 4) Confirmar que el Oficial de Cumplimiento haya cumplido con la preparación del informe anual y su presentación ante la Junta de Socios o Accionistas y / o Directorio.
- 5) Seleccionar aleatoriamente 6 meses del año para realizar lo siguiente:
 - a) Consolidar la información mensual de las operaciones o transacciones, individuales o conjuntas, cuyos montos sean iguales o superen el umbral legal (US\$ 10.000), originadas en los pagos efectuados por los clientes de la compañía, a través de los medios de pago que se encuentran definidos en la estructura de reporte de la Unidad de Análisis Financiero.
 - b) Solicitar el reporte mensual (RESU) enviado por la compañía a la Unidad de Análisis Financiero en los meses escogidos para la muestra.

- c) Cotejar que los clientes que superaron el umbral legal han sido reportados a la UAF en el mes correspondiente.
- d) Para cada uno de los meses seleccionados, tomar aleatoriamente el 5% de los clientes para revisar el cumplimiento de las políticas de debida diligencia conforme lo requerido en la normativa correspondiente.
- 6) Determinar si el proceso utilizado por la compañía, en cuanto a la custodia y confidencialidad de los expedientes proporciona la seguridad necesaria de la información física y digital.
- 7) Verificar la existencia de la matriz de riesgo, así como la documentación soporte de su aplicación como herramienta de mitigación de posibles procesos de delito de lavado de activos.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los veintiséis días de mayo del año dos mil quince.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 04 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 04 de junio de 2015.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

R.O. No. 521 de 12 de junio de 2015.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



2 TOMOS

- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA INFORMATIVA CON EL CODIGO DEL TRABAJO
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES.ETC.
- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, LEY DE SEGURO SOCIAL, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES
- LISTADO DE SUELDO Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABETICAMENTE
- ACTUALIZADO EN LA LEY DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN HOGAR

• **INCLUYE SOFTWARE DE CONSULTA**

SOLICITELO: marketing@correolegal.com.ec TELF: 2 529 145 / 0998716307

Correo Legal
¡Legislación al día!

w w w . c o r r e o l e g a l . c o m . e c

SE EXPÍDE EL LISTADO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES.

Se expide el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes

Art. 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años en el Ecuador.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Este Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Art. 3.- Definición de “Actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes”.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” aquellas que ponen en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Art. 4.- De la información del trabajo para adolescentes.- Los respectivos empleadores deberán mantener un registro con la información de personas trabajadoras adolescentes, que incluye: nombre, edad, clase de trabajo, horario, remuneración percibida, fecha de inicio y terminación de la relación laboral, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación.

Este registro estará a disposición del Ministerio del Trabajo y se lo actualizará con los cambios que se produzcan. Para el efecto se deberá considerar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-

2015-0098 emitido el 07 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”.

Art. 5.- Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.- Por medio del presente Acuerdo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 138 del Código del Trabajo, se establecen las siguientes actividades peligrosas dentro del trabajo de adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas, como la preparación de los despojos para su inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas y ataúdes, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, o actividades de faenamiento de animales.
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entendiéndose como espacio confinado a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener

una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.

4. Actividades submarinas.
5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante, tales como el levantamiento de carga de forma manual. Cuando los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg. Para el transporte manual de carga, la fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga deberá ser menor a 15 Kg. La fuerza necesaria para mantener la carga en movimiento deberá ser menor a 7 Kg. Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de profundidad, se deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga, además se deberá reducir las distancias de transporte con carga, tanto como sea posible.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o a rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas, tales como operación de o en cámaras de congelación para conservación de productos agrícolas, pecuarios y fábricas de hielo u operación de hornos, calderas y/o fundición de metales.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas a dentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas marinas.
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardiana, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.

21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizante.
22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos, en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.
23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.
24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, per-

sonas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.

26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio del apoyo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo podrá incorporar al presente listado nuevas actividades que puedan ser consideradas como peligrosas dentro del trabajo de adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo (S).

Publicado en: R.O. No. 525 del 18 de junio del 2015.

VISITE NUESTRO SITIO WEB:

WWW.CORREOLEGAL.COM.EC
solicite su clave de usuario y password





SE EXPÍDE EL REGLAMENTO QUE REGULA LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Capítulo I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES LABORALES

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula el trabajo especial en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.

Art. 2.- De las actividades laborales.- Las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad.

Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los Centros de Privación de Libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades que se disponga por parte del Ministro o Ministra

de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el nivel de seguridad al que pertenece la persona.

Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir al menos el cinco por ciento (5%) de la pena, estar capacitada para el desarrollo de la actividad laboral y, obtener una calificación de convivencia mínima de muy buena.

Art. 3.- De las actividades laborales en los niveles de seguridad.- Las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en cualquiera de los niveles de seguridad mínima, media o máxima, podrán realizar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior. En el caso de máxima seguridad, las actividades laborales se podrán desarrollar previo informe emitido por el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 4.- Del consentimiento.- La persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad deberá expresar su consentimiento para realizar actividades laborales, de manera libre y voluntaria, lo cual constará expresamente en el contrato individual de trabajo.

Capítulo II DEL CONTRATO ESPECIAL INDIVIDUAL DE TRABAJO

Art. 5.- Del contrato especial de trabajo.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad debe celebrarse por escrito, debiéndose extender una copia a la persona trabajadora y otra al Centro de Privación de Libertad donde esa persona cumple la pena.

Art. 6.- De la remuneración.- La remuneración de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad no será menor al salario básico unificado del trabajador en general, o a la parte proporcional correspondiente de acuerdo a la modalidad de contratación.

El empleador consignará la remuneración en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme al artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 7.- De la jornada laboral.- La jornada de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad se desarrollará en los horarios establecidos por el Centro de Privación de Libertad y en el Modelo de Gestión Penitenciaria, de acuerdo a cada régimen de seguridad, según los siguientes criterios:

- 1) Máxima seguridad, hasta cuatro (4) horas de trabajo diario;
- 2) Mediana seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario; y,
- 3) Mínima seguridad, hasta ocho (8) horas de trabajo diario.

En ningún caso la jornada de trabajo excederá las cuarenta(40) horas semanales.

Art. 8.- De la suspensión del contrato.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad puede suspenderse, hasta por un máximo de quince (15) días, por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento de sanciones disciplinarias, ajenas a la relación de trabajo;
- 2) Por razones de orden y seguridad del Centro de Privación de Libertad que impidan la prestación del servicio; o,
- 3) Por comparecencia a diligencias judiciales que imposibiliten el cumplimiento de la actividad laboral.

La persona trabajadora deberá presentar al empleador las debidas justificaciones y deberá reintegrarse al trabajo una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Art. 9.- De los efectos de la suspensión.- La suspensión del contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad, tendrá los siguientes efectos:

- 1) No habrá lugar al pago de la parte proporcional de la remuneración, correspondiente al tiempo de la suspensión del contrato individual de trabajo;
- 2) Habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS; sin embargo, la persona trabajadora deberá efectuar de su propio peculio el pago por concepto de aporte individual;
- 3) El empleador no generará el pago de fondos de reserva por el período de la suspensión;
- 4) El período de suspensión no será considerado para el pago de la décima tercera remuneración y décima cuarta remuneración; y,

- 5) El período de suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones.

Art. 10.- De la terminación del contrato.- El contrato especial individual de trabajo de la persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad podrá darse por terminado, además de las causales determinadas en el Código del Trabajo, por las siguientes:

- 1) Por imposición de una sanción disciplinaria, ajena a la relación de trabajo, que le impida cumplir sus actividades laborales por un tiempo superior a quince (15) días consecutivos;
- 2) Fuga del centro de privación de libertad;
- 3) Por traslado de la persona a otro Centro de Privación de Libertad, siempre que el traslado imposibilite la prestación de los servicios por parte de la persona trabajadora;
- 4) Por razones de orden y seguridad del Centro de Privación de Libertad, que impidan cumplir las actividades laborales, por un tiempo superior a quince (15) días; o,
- 5) Por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia.

El empleador liquidará los haberes por la terminación del contrato de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 11.- Del procedimiento.- El procedimiento para la terminación del contrato especial individual de trabajo por las causales establecidas en el presente Acuerdo, será el siguiente:

- 1) El empleador solicitará al Centro de Privación de Libertad, el informe motivado que justifique que la persona trabajadora se encuentra inmersa en alguna de las causales determinadas en el artículo precedente;

- 2) El informe referido será presentado por el empleador ante la Inspectoría del Ministerio del Trabajo, conjuntamente con los documentos en que conste el cumplimiento de obligaciones por parte del empleador; y,

- 3) Se notificará a la persona que se encuentra cumpliendo la pena privativa de libertad y al centro de privación de libertad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio del control del cumplimiento de la normativa por parte del Ministerio del Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asegurará el cumplimiento de las normas y derechos laborales del trabajador privado de libertad.

SEGUNDA.- El Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberá prever mecanismos que propendan a la capacitación y formación profesional de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

TERCERA.- El Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos garantizará el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos y seguridad en el trabajo.

CUARTA.- Los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y del Trabajo, definirán las políticas laborales aplicables en los Centros de Privación de Libertad.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y el Código Orgánico Integral Penal.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.
f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Publicado en: R.O. No. 524 del 17 de junio del 2015.

SE REFORMA LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES...

Reformar la Resolución No. NAC- DGERCGC15-00000044, que estableció el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades

Artículo 1.- Efectuar las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015:

a) Sustitúyase el contenido de la Disposición General Única por el siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para incluir al impuesto de patentes municipales y metropolitanas en los aplicativos tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

El Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades, para que dicha institución realice la transferencia de los valores a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación.”

b) Sustitúyase el primer inciso de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente: “El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la

Disposición General Única de esta Resolución hasta el 15 de agosto de 2015”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de mayo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 523 de 16 de junio de 2015.

REGISTROS DE CONTRATOS

Artículo Único.- Agregar la siguiente Disposición General en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098:

“**TERCERA.-** La falta de registro de los contratos suscritos antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, podrá ser sancionada por la autoridad laboral competente, quien, para el efecto, notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a la defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) caso contrario se ordenará su archivo.

La multa se impondrá por cada contrato sobre el cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la

suma de las mismas, en cada proceso sancionatorio, pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

Los procesos iniciados con anterioridad al presente acuerdo gozarán de plena validez y deberán respetar el límite dispuesto en el inciso anterior”.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 04 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo, Subrogante

Publicado en: S.R.O. No. 523 del 16 de junio del 2015.

indispensable
para el ejercicio profesional
del contador
ecuatoriano
ACTUALIZABLE (Al día)

Pedidos: marketing@correolegal.com.ec al
Teléfono: 02543 273/0998716307

Correolegal
Legislación al día

www.correolegal.com.ec



VENTAS A CRÉDITO A REPORTAR A LA DINARDAP

En el mes de mayo de 2015 la DINARDAP notificó a varias empresas, observándoles que no están al día, o que no han presentado los reportes de las ventas a Crédito. Actualmente la Dinardap está en fase de validación de la información, donde se validará los archivos cargados por las compañías para verificar que la información esté correcta.

TEMARIO:

1 CONCEPTOS Y RUBROS A CONSIDERAR:

- Revisión de las Resoluciones emitidas sobre la información a reportar.
- Revisión de las Últimas disposiciones
- Cuándo se consideran las ventas a crédito
- Plazos para reportar a la DINARDAP
- Sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones
- Casos en los que no se debe reportar

2 VALIDACIÓN DEL ARCHIVO (VALIDADOR CATASTRO)

Revisión del aplicativo de validación elaborado por la DINARDAP como herramienta para garantizar que todos los archivos sean cargados sin error.

OBJETIVOS:

Conocer las nuevas disposiciones e información publicada en el mes de mayo de 2015, para los reportes de las ventas a crédito a la DINARDAP, para las compañías sujetas a la Vigilancia y Control de la Superintendencia de Compañías.

Desarrollar en los participantes, la capacidad de preparar el reporte mensual que hay que presentar a la DINARDAP, y evitar sanciones económicas por el incumplimiento a los requerimientos.

Incluye:

- Material de Apoyo
- Certificado
- Coffee break

■ Cada participante debe llevar Laptop

■ Disponemos de Parquedero

Evite **SANCIONES** por el **INCUMPLIMIENTO**

3 CASO PRÁCTICO

- Ejercicio completo del Archivo a Reportar
 - a) Ejercicio en hoja electrónica de Excel
 - b) Transformación del archivo al Formato para presentar a la DINARDAP
 - c) Consideraciones Especiales

DIRIGIDO A

Gerentes Financieros, Contadores, Auditores, Asistentes contables, personal del área financiera y todo personal responsable de cumplir con los reportes a entregar a los Organismos de Control.

Fecha: 22 de julio 2015

Hora: 14:00 a 18:00

Lugar: Hotel Miraflores (Salón Los Claveles)
Av. Miraflores

Valor: \$70 + IVA (Suscriptores)

Valor: \$ 90 + IVA (Público en General)

CONFIRMACIÓN: AMBATO
Martha Elena Cevallos
032 425 403 / 0999 942 439
regionallambato@andinanet.net